



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 892-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veinticuatro de diciembre del
año dos mil diecinueve.-

Sumilla: DECLARAR en situación de DESABASTECIMIENTO inminente el Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Locales de la Corte Superior de Justicia de Junín por el plazo de tres (03) meses o hasta la suscripción del contrato producto del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 001-2019-CSJJU/PJ, y la APROBACIÓN de la CONTRATACIÓN DIRECTA de estos servicios por esta causa por el mismo periodo.

VISTA:

El Informe Técnico N° 0011-2019-OL-UAF-GAD-CSJJU-PJ, y el Informe Legal N° 042-2019-AL-CSJJU/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito;

Segundo.- Sobre la Contratación Directa

Es el mecanismo mediante el cual una Entidad puede contratar directamente con un proveedor ante determinadas supuestos previstas en la normativa de contrataciones, conforme al artículo 27 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE). Las contrataciones directas son aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad, por acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda a cada institución. El reglamento señala las condiciones en las que se configurará los supuestos que justifiquen la contratación directa, requisitos y formalidades para su procedencia y el procedimiento de la contratación directa.

¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano.



Los supuestos por los cuales se puede contratar directamente son: a) Cuando se contrate con otra entidad; b) ante una situación de emergencia; c) **ante una situación de desabastecimiento**; d) Cuando las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia requieran efectuar contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones que deban mantener en reserva conforme a ley; e) cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor; f) para los servicios personalísimos prestados por persona natural; g) para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación; h) para los servicios de consulta de obra, distintos a la consulta de obra; i) para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca a la entidad; j) para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles; k) para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o a fin para la defensa de funciones, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y otros; l) cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causas previstas por las causales previstas en la ley, m) para la contratación de servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.

La facultad de aprobar la contratación directa es indelegable en el supuesto de desabastecimiento conforme al numeral 101. 1 del artículo 100 del RLCE aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

Tercero.- Sobre la contratación directa por desabastecimiento

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, RLCE) señala, en el literal c) del artículo 100°, que se entiende por desabastecimiento a la ausencia inminente de un bien específico, servicio general o consultoría, a razón de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecta la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la Entidad. En virtud de esa situación es que la Entidad se encuentra en aptitud de contratar directamente, sobre las materias señaladas, para solucionar dicha situación y proceder a realizar el procedimiento de selección pertinente, salvo que se justifique que no corresponde realizar el procedimiento de selección mediante un informe técnico legal en la contratación directa.

Cuarto.- Sobre el desabastecimiento del Servicio de Limpieza en la Corte Superior de Justicia de Junín

Mediante Informe Técnico N° 0011-2019-OL-UAF-GAD-CSJGU-PJ del 18 de diciembre del presente año, el Ing. Percy Nilton Nolasco Romero, Coordinador del Área de Logística, informa que existe inminente desabastecimiento a partir del 29 de diciembre del presente año del servicio de limpieza y mantenimiento debido a que la suscripción del Contrato que se origine del Concurso Público N° 001-2019-CSJGU-PJ, se retrasará; indica que la normativa de contrataciones contempla la posibilidad de



prescindir de un procedimiento de selección competitivo debido a determinadas circunstancias establecidas en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado. Respecto a la situación de desabastecimiento señala que es debido a que el Contrato N° 018-2019-GAD-CSJGU/PJ culmina el 28 de diciembre del presente año y que la suscripción del Contrato producto del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2019-CSJGU-PJ es un hecho o situación extraordinaria e imprevisible, y que a su vez compromete la continuidad de las funciones, los servicios, actividades y operaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, por ser el servicio de limpieza y mantenimiento de importancia para salvaguardar la salud e integridad de los trabajadores y personas que acuden a los locales de esta Corte.

El Informe Legal N° 042-2019-AL-CSJGU/PJ del 24 de diciembre del presente año 2019 señala que resultaría procedente la declaración de desabastecimiento y la aprobación de la Contratación Directa de los Servicios de Limpieza y Mantenimiento de los locales de la Corte Superior de Justicia de Junín, al configurarse los dos elementos necesarios: i) Ausencia inminente, extraordinaria, e imprevisible del servicio de limpieza y mantenimiento; y ii) afectación de la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Al respecto, considerando que la posibilidad de interrupción del Servicio de Limpieza y Mantenimiento comprometería el normal funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Junín se ha configurado una causa objetiva para declarar el inminente desabastecimiento del servicio de limpieza y mantenimiento en la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme al artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y contando con los informes técnicos y legales correspondientes, conforme al artículo 100 y 101 del RLCE, corresponde emitir el acto resolutivo que declare el desabastecimiento y la aprobación de la Contratación Directa.

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR en situación de desabastecimiento el Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Locales de la Corte Superior de Justicia de Junín por el plazo de tres (03) meses o hasta la suscripción del contrato producto del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 001-2019-CSJGU/PJ, a partir del 30 de diciembre del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la Contratación Directa del Servicio de Limpieza y Mantenimiento para la Corte Superior de Justicia de Junín, por el plazo de tres (03) meses o hasta la suscripción del contrato producto del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 001-2019-CSJGU/PJ, por la causal de desabastecimiento, a partir del 30 de diciembre del año en curso.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Órgano encargado de las Contrataciones PUBLIQUE en el portal del "SEACE" Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, todo los actos preparatorios hasta su finalización, que contiene el expediente de contratación directa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, remita copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la determinación de las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER se remita todo lo actuado, al Órgano encargado de las Contrataciones, a fin que en atribución a sus facultades actúen con estricta sujeción a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, la Unidad Administrativa y de Finanzas, la Coordinación de Logística, a Asesoría Legal y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN